

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 527

RADICACION No. 760014003-020-2019-00159-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 26/07/2018 AL 13/01/2020	TOTAL
PAGARE No. 353848535	\$ 13.336.507,00		\$ 13.336.507,00
		\$ 5.029.241,00	\$ 5.029.241,00
TOTAL	\$ 13.336.507,00	\$ 5.029.241,00	\$ 18.365.748,00

En consecuencia, se **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$18.365.748,00)** como valor total del crédito al 13/01/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 515

RADICACION No. 760014003-031-2018-00526-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 01/04/2018 AL 30/05/2019	SEGURO DE VIDA	TOTAL
CAP. INS.	\$ 20.092.863,00			\$ 20.092.863,00
PAGARE		\$ 6.146.341,30		\$ 6.146.341,30
100114760			\$ 150.063,00	\$ 150.063,00
TOTAL	\$ 20.092.863,00	\$ 6.146.341,30	\$ 150.063,00	\$ 26.389.267,30

En consecuencia, se **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$ 26.389.267,30)** como valor total del crédito al 30/05/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

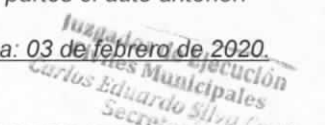
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

3

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 512

RADICACION No. 760014003-014-2019-00020-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 11/01/2019 AL 05/10/2019	TOTAL
PAGARE No. 5081212	\$ 2.749.798,00		\$ 2.749.798,00
		\$ 544.601,27	\$ 544.601,27
TOTAL	\$ 2.749.798,00	\$ 544.601,27	\$ 3.294.399,27

En consecuencia, se **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$ 3.294.399,27)** como valor total del crédito al 05/10/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

4

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 534
RADICACION No. 760014003-025-2019-00328-00
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de plazo y mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 20/08/2017 AL 19/09/2017	INT. MORA AL 30/11/2019	TOTAL
PAGARE No. 30017536685	\$ 7.167.480,00			\$ 7.167.480,00
		\$ 113.891,00		\$ 113.891,00
			\$ 4.146.746,00	\$ 4.146.746,00
PAGARE No. 4570213770264456	\$ 9.643.865,00			\$ 9.643.865,00
			\$ 5.339.937,00	\$ 5.339.937,00
PAGARE No. 5406952534703575	\$ 10.681.982,00			\$ 10.681.982,00
			\$ 6.088.231,00	\$ 6.088.231,00
TOTAL	\$ 27.493.327,00	\$ 113.891,00	\$ 15.574.914,00	\$ 43.182.132,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$43.172.132,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$43.172.132,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


Jueces de Ejecución
Civil y Mercantil
CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 533

RADICACION No. 760014003-030-2019-00071-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante-subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 18,00% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 26/04/2019 AL 30/10/2019	TOTAL
SUB. PAGARE No. 5088517	\$ 20.500.000,00		\$ 20.500.000,00
		\$ 2.688.643,00	\$ 2.688.643,00
TOTAL	\$ 20.500.000,00	\$ 2.688.643,00	\$ 23.188.643,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE OCTUBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$23.188.643,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante-subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$23.188.643,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/10/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

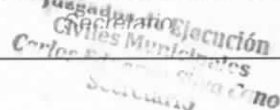

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO


Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

6

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 530
RADICACION No. 760014003-003-2017-00136-00
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no incluye en la liquidación presentada intereses de plazo, rubro que fue ordenado en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto, se modifica la liquidación del crédito presentada, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA DEL 16/02/2017 AL 30/11/2019	TOTAL
PAGARE No. 1662531	\$ 6.480.776,00			\$ 6.480.776,00
		\$ 1.739.134,00		\$ 1.739.134,00
			\$ 4.873.457,00	\$ 4.873.457,00
TOTAL	\$ 6.480.776,00	\$ 1.739.134,00	\$ 4.873.457,00	\$ 13.093.367,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE TRECE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.093.367,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TRECE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.093.367,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARDOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 529

RADICACION No. 760014003-002-2019-00060-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan los intereses moratorios con una tasa fija del 15,75% para la suma contenida en el pagare No. 404119010903 y del 28.37% para el capital del pagare No. 5875005504 y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA AL 12/12/2019	TOTAL
PAGARE No. 404119010903	\$ 58.249.196,00			\$ 58.249.196,00
		\$ 7.411.998,00		\$ 7.411.998,00
			\$ 13.045.490,00	\$ 13.045.490,00
PAGARE No. 5875005504	\$ 6.171.265,00			\$ 6.171.265,00
			\$ 1.382.117,00	\$ 1.382.117,00
TOTAL	\$ 64.420.461,00	\$ 7.411.998,00	\$ 14.427.607,00	\$ 86.260.066,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$86.260.066,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$86.260.066,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 12/12/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

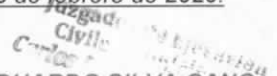
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 535

RADICACION No. 760014003-033-2019-00172-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 13/03/2019	TOTAL
FAC. VENTA No. 10542	\$ 8.050.000,00		\$ 8.050.000,00
		\$ 3.497.054,00	\$ 3.497.054,00
FAC. VENTA No. 10701	\$ 4.101.660,00		\$ 4.101.660,00
		\$ 1.709.640,00	\$ 1.709.640,00
TOTAL	\$ 12.151.660,00	\$ 5.206.694,00	\$ 17.358.354,00

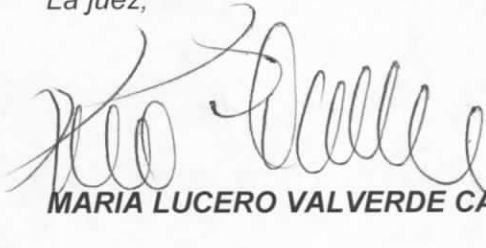
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 13 DE MARZO DE 2019, ES POR LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.358.354,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.358.354,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 13/03/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

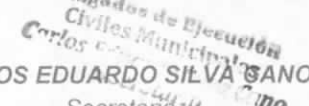
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA SANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 537

RADICACION No. 760014003-001-2018-00755-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se observa que la liquidación se realiza sobre menos días de los que comprenden al periodo entre el 25/08/2018 al 30/11/2019 para intereses moratorios, lo que altera el resultado final.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA DEL 23/08/2018 AL 30/11/2019	TOTAL
PAGARE No. 00010030022313234481	\$ 18.661.910,00			\$ 18.661.910,00
		\$ 73.560,00		\$ 73.560,00
			\$ 6.079.428,00	\$ 6.079.428,00
TOTAL	\$ 18.661.910,00	\$ 73.560,00	\$ 6.079.428,00	\$ 24.814.898,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$24.814.898,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$24.814.898,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

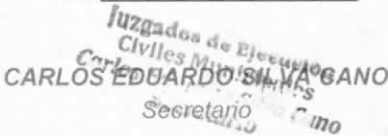
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

10

SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 524
RADICACION No. 760014003-022-2019-00193-00
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no tiene en cuenta todos los capitales ordenados en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA AL 05/12/2019	TOTAL
PAGARE No. 90000015660	\$ 48.395.438,45			\$ 48.395.438,45
		\$ 1.264.798,24		\$ 1.264.798,24
			\$ 5.458.802,00	\$ 5.458.802,00
PAGARE	\$ 5.860.992,00			\$ 5.860.992,00
			\$ 661.095,00	\$ 661.095,00
TOTAL	\$ 54.256.430,45	\$ 1.264.798,24	\$ 6.119.897,00	\$ 61.641.125,69

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 05 DE DICIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$61.641.125,69).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$61.641.125,69)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 05/12/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

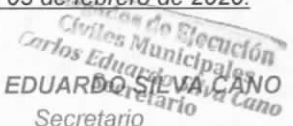
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILOVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 521
RADICACION No. 760014003-031-2018-00561-00
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se observa que la liquidación se realiza sobre mas días de los que comprenden al periodo entre el 03/02/2016 al 22/04/2019 para intereses moratorios, además estos se liquidaron con una tasa fija del 29,55% y no variable como indica el mandamiento de pago, lo que altera el resultado final.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA HASTA DEL 02/02/2016 - MAN.PAGO	INT. MORA DEL 03/02/2016 AL 22/04/2019	PRIMAS DE SEGUROS	OTROS COBROS	TOTAL
CAPITAL. INSOLUTO PAGARE 5865012405	\$ 27.226.714,74						\$ 27.226.714,74
		\$ 2.838.615,17					\$ 2.838.615,17
			\$ 55.632,33				\$ 55.632,33
				\$ 24.115.064,00			\$ 24.115.064,00
					\$ 121.601,31		\$ 121.601,31
						\$ 30.800,00	\$ 30.800,00
TOTAL	\$ 27.226.714,74	\$ 2.838.615,17	\$ 55.632,33	\$ 24.115.064,00	\$ 121.601,31	\$ 30.800,00	\$ 54.388.427,55

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 22 DE ABRIL DE 2019, ES POR LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$54.388.427,55).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$54.388.427,55)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 22/04/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

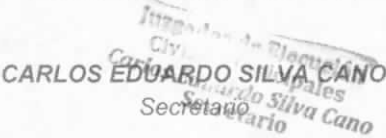
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 514
RADICACION No. 760014003-025-2019-00310-00
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan los intereses de mora con una tasa superior a la establecida en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 17/07/2017 AL 13/01/2020	TOTAL
PAGARE	\$ 4.250.000,00		\$ 4.250.000,00
		\$ 2.517.794,00	\$ 2.517.794,00
TOTAL	\$ 4.250.000,00	\$ 2.517.794,00	\$ 6.767.794,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 13 DE ENERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.767.794,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.767.794,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 13/01/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 513

RADICACION No. 760014003-021-2019-00566-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)-1}] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 01/08/2018 AL 31/10/2019	TOTAL
PAGARE No. 00001	\$ 5.383.737,00		\$ 5.383.737,00
0001 00212630800		\$ 1.738.803,00	\$ 1.738.803,00
TOTAL	\$ 5.383.737,00	\$ 1.738.803,00	\$ 7.122.540,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE OCTUBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$7.122.540,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$7.122.540,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/10/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

UP

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 501

RADICACION No. 760014003-030-2018-00106-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-449417 de propiedad del demandado Jorge Ospina Forero. Petición a la que se accede.

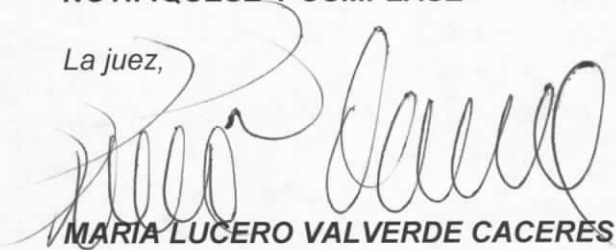
En consecuencia se, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-449407** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado JOSE OSPINA FORERO C.C. 16.287.201.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

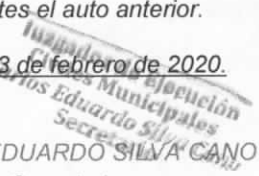
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 505

RADICACION No. 760014003-033-2007-00568-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título tenga la aquí demandada en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado **MARTHA ISABEL GOMEZ C.C. 31.887.620** en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro concepto en el **BANCO DE BOGOTA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$6.007.824,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaria, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

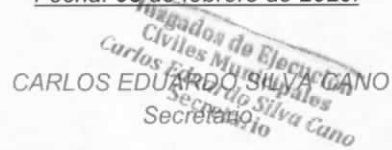
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 507

RADICACION No. 760014003-003-2008-00204-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título tenga el aquí demandado en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado **GUSTAVO RENTERIA C.C. 76.042.151** en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro concepto en el **BANCO POPULAR** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.034.753) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaria, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

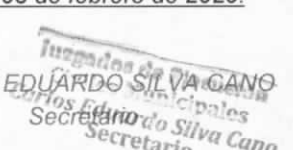
La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 500

RADICACION No. 760014003-018-2009-00488-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

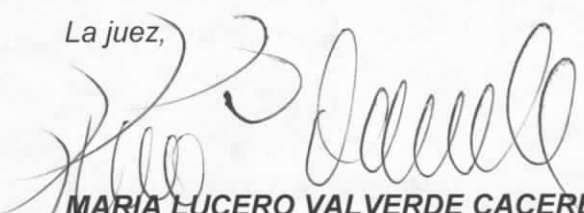
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **IDELBRANDO MURILLO TORO** identificado con **C.C. 94.434.975** en cuentas corrientes, ahorros, CDT o cualquier otro producto en el **BANCO DE COLOMBIA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese las presente medida cautelar a la suma DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$2.563.390) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 506

RADICACION No. 760014003-027-2006-00946-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título tengan las aquí demandadas en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga la demandada **ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA C.C. 51.732.526** en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro concepto en el **BANCO DE OCCIDENTE** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

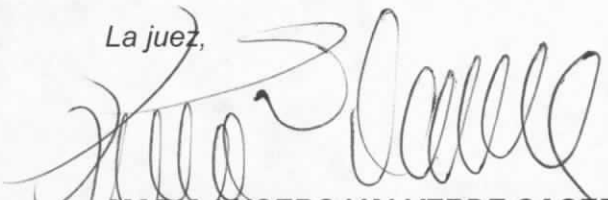
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga la demandada **SADY MONDRAGON C.C. 16.741.620** en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro concepto en el **BANCO AV VILLAS** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$39.880.342) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaria, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

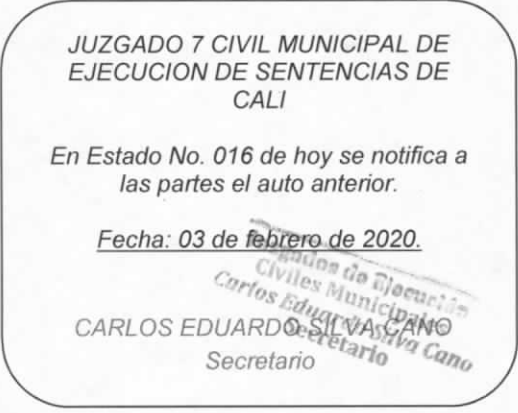
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 538

RADICACIÓN No.760014003-005-2015-00321-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Se allega por la apoderada de la parte actora, la consignación en la suma de \$5.500.000 correspondiente al impuesto de que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, dentro del término aludido en el artículo 453 del CGP, por lo que, dando estricto cumplimiento al artículo 455 Ibídem, se aprobará el remate.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No. 001 del 21 de enero de 2020, visible a folio 149, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-566267** ubicado en: "1) SIN DIRECCIÓN LOTE "B" – Municipio la Cumbre Valle, cuyos linderos se encuentran contenido en la Escritura Pública # 2514 del 26-11-96 de la notaria 15 de Cali, de la siguiente manera: "(...) LOTE B: CON UN ÁREA DE 313.69 METROS CUADRADOS, ALINDERADO ASÍ: NORTE, DEL PUNTO J AL I EN "26,430 METROS CON EL LOTE A, PREDIO DE JUAN CARLOS CALDERÓN. OCCIDENTE, DEL PUNTO K AL J EN 12,50 METROS CON LOTE NUMERO 2 PROPIEDAD DE JÁNICÉ PATINO LÓPEZ. SUR, DEL PUNTO L AL K*EN 21,46 METROS COLINDANDO CON EL LOTE NUMERO II PROPIEDAD DE JANICE PATINO LÓPEZ. ORIENTE, DEL PUNTO I AL L EN 13.50 METROS, CON PREDIO DE PABLO RAMOS CALLEJÓN DE POR MEDIO. (...) "**TRADICIÓN:** Bien inmueble que fue adquirido por el demandado por compra realizada a JANICE PATINO LÓPEZ mediante la Escritura #2357 del 05-11-1996 de la Notaria 15 de Cali, según se desprende de la anotación No. 002 del certificado de tradición". Dicho bien le fue adjudicado al señor MAURICIO ANDRÉS CASTELLANOS VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.060.982, en la suma de **\$110.000.000 M/Cte, los cuales son cancelados por cuenta del crédito.**

SEGUNDO: DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE la entrega por parte del secuestro del inmueble **370-566267**, al adjudicatario o a quien este autorice. Librese el oficio Respectivo.

CUARTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria librese el oficio respectivo dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Cali, informándole de la venta forzosa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-566267, ubicado en "1) SIN DIRECCIÓN LOTE "B" a favor del señor MAURICIO ANDRÉS CASTELLANOS VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.060.982, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Por secretaria actualícense las costas.

SÉPTIMO: CONMÍNESE al actor para que presente actualización a la liquidación del crédito imputando el producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE**
2020

*Juagadas de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 531

RADICACION No. 760014003-027-2012-00337-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la liquidación allegada, se observa que el apoderado de la parte actora lo que adjunta es un estado de cuenta y no una liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP., además no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado donde se acredite la representación del señor Mauricio Ortiz Castro, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

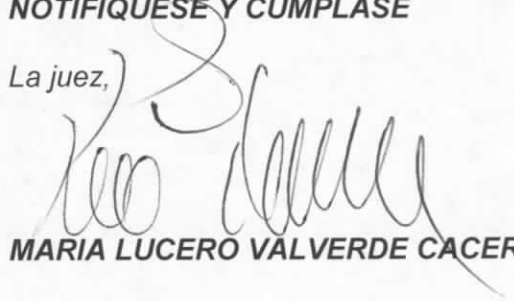
En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito la cual deberá ser con corte a la fecha de su presentación, al tenor del Art. 446 del CGP y con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

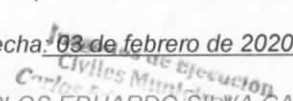
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

21

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 536

RADICACIÓN No. 760014003-014-2018-00802-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

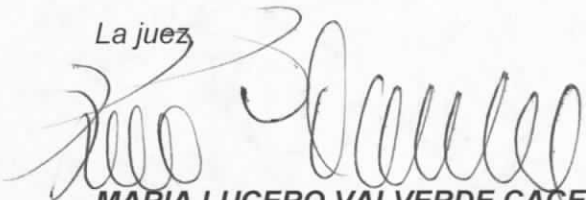
En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

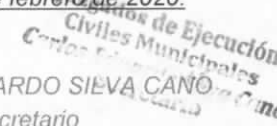
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SIEVA CANO
Secretario

22

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 528

RADICACION No. 760014003-001-2019-0015400

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA, la devolución del Despacho Comisorio No. 42 del 15/08/2019 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 42 del 15/08/2019.

2.- Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 498
RADICACION No. 760014003-005-2013-00896-00
 Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la representante legal del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, un memorial haciendo una relación de los costos generados por bodegaje del automotor de placas CMG-449, el cual se encuentra en ese parqueadero desde el 23/05/2016 adeudándose la suma de \$14.743.724, por lo que pretende que ese valor sea tenido en cuenta en la liquidación de costas judiciales.

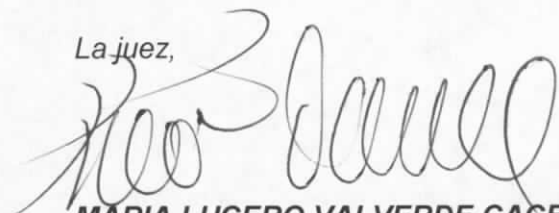
Revisado el expediente, se observa que por auto No. 8292 del 05/12/2019 (Fl. 147), se terminó el presente proceso por desistimiento tácito ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Queda en conocimiento de las partes el valor de los gastos generados por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y secuestro, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.

**Juegados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA PINO
 Secretario

24

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 509

RADICACION No. 760014003-015-2009-00391-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora solicitando se actualice el oficio donde se comunica la aprobación de la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. 370-741848.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 4592 del 15/07/2019 (Fol. 224), se resolvió una petición de similares características presentada por la memorialista y en virtud a ello se profirió el oficio No. 07-1988 del 16/08/2019, el cual se encuentra pendiente de ser retirado para su diligenciamiento.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- NIEGUESE** la solicitud realizada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 3.- CONMINESE** al señor Elibardo Iván Marín Marín a acercase a la Secretaria a reclamar el oficio solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 523

RADICACION No. 760014003-011-2012-00699-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

No obstante lo anterior, una revisada la misma se observa que no se aporta el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante acompañado del certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado donde se acredite la representación del mismo, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada de activa, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito **con corte a la fecha de su presentación** e imputando todos los abonos en la fecha exacta en que se generaron al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 415
RADICACIÓN No. 760014003-025-2015-000294-00
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES solicita se le haga entrega de los títulos que se encuentren a su favor toda vez que el proceso radicado 025-2016-00029-00 fue terminado y se dejaron disposición de este expediente las medidas cautelares allí decretadas.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que reposan los depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali los cuales fueron descontados al demandado JHONY FERNANDO RODRÍGUEZ CASTILLO el cual se encuentran únicamente demandado en el Ejecutivo Singular Principal, razón por la que se accede al pago a favor del demandante José Luis Yarpaz Morales.

Revisada la actuación, se observa que ya se pagaron las costas procesales (fl. 141) y obra liquidación del crédito aprobada por valor de \$2.231.391 (Fl. 162), razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Páguese a favor de la parte demandante **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con C.C. No. 6.340.933, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.690.970**.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	4661001	Nombre	JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425582	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$263.392,00
469030002425585	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$185.721,00
469030002425589	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$396.092,00
469030002425601	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$845.765,00

2.- Páguese a favor de la parte demandante **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con C.C. No. 6.340.933, la suma de **\$540.421**.

3.- Fracciónese el deposito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$540.421** y **\$305.344**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425602	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$845.765,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

5.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

6.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para disponer lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Ejecutorial
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 526

RADICACIÓN No. 760014003-033-2019-00389-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

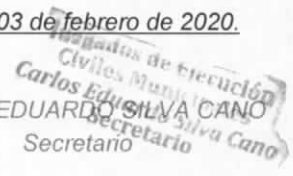
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 502
RADICACION No. 760014003-023-2018-00156-00
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

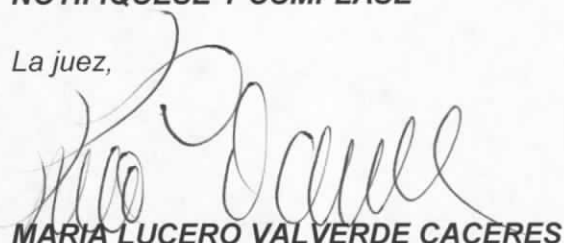
Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

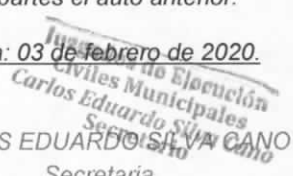
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

29

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 503

RADICACION No. 760014003-008-2018-00268-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte actora una actualización a la liquidación del crédito reportando un abono a la obligación en la suma de \$10.798.390 sin precisar la fecha exacta en que este fue realizado por la parte demandada,

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- ABSTENERSE POR AHORA de resolver la liquidación del crédito presenta por la apoderada de la parte actora

2.- CONMINESE a la parte activa para que en el término de ejecutoria de este auto precise la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a la obligación que aquí se ejecuta, so pena de imputar el mismo a partir del primer día de cada mes.

Verificado lo anterior, regrese el expediente al juzgado para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

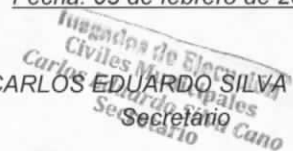
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 504

RADICACION No. 760014003-015-2006-00636-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga el demandado Miguel Ángel Laudo Rojas en el **BANCO DE BOGOTA**.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 4085 del 21/05/2018 (Fl. 31) ya fue decretada la medida solicitada y en virtud a ello se libró el oficio No. 07-1800 de la misma fecha.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- NIEGUESE** la solicitud deprecada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

31

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 525

RADICACION No. 760014003-017-2018-00758-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**AUTO No. 511****RADICACION No. 760014003-035-2015-00628-00**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Regresa de secretaria el presente proceso, habiéndose corrido traslado a la actualización de la liquidación de crédito aportada por el abogado Carlos Alfredo Barrios Sandoval, no obstante verificadas las foliaturas se observa que este no tiene personería jurídica para actuar en favor de la parte demandante-cesionaria tal y como se dijo en el auto No. 4919 del 16/07/2019 (Fl. 116).

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 119 por las razones expuestas.

SEGUNDO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION la liquidación del crédito que antecede, toda vez que el abogado Carlos Alfredo Barrios Sandoval no tiene personería reconocida para actuar en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 508

RADICACION No. 760014003-021-2017-00090-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

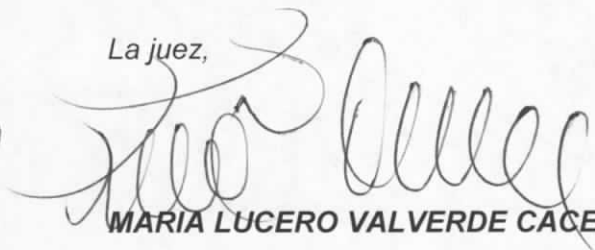
Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

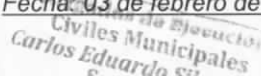
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 469
RADICACIÓN No. 760014003-022-2013-00831-00
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Regresa el expediente de secretaria con ocasión de la vigilancia judicial interpuesta por la demandada SANDRA PATRICIA ECHEVERRY CAICEDO, comunicada por el C.S.J en la fecha generada en la negativa de entregar los depósitos y terminar el proceso por pago.

Atendiendo los motivos de reproche de la memorialista, se revisa el proceso y el portal web del Banco Agrario y se verifica que han sido varias las oportunidades que se ha librado oficio al Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad para que procedan a trasferir los depósitos a cargo de este proceso a la cuenta de este despacho, sin que hasta la fecha se haya podido obtener respuesta de dicha corporación. E inclusive al pagador sin lograr obtener respuesta de esta tampoco, imposibilitando a esta funcionaria a despachar favorablemente el pedimento generado por pasiva. Se agrega además que desde el 25/09/2019, (mediante auto No. 6550- oficio 07-2361 del 26/09/2019- recibido en dicho Juzgado el 17/10/2019) que se conminó por última vez al Juzgado 33 Civil Municipal para que trasferiera dichos depósitos, hasta el día de hoy no se llegó al proceso respuesta alguna.

No obstante lo anterior y tal como se ha registrados en autos que preceden, al revisar el portal web del Banco Agrario en la cuenta del Juzgado de origen por número de radicación de proceso- 760014003-022-2013-00831-00 no registra ningún deposito, sin embargo por número de cedula de la demandada si registra depósitos cargados al proceso con radicación 760014003-033-2013-00831-00. Hoy en esta oportunidad que se revisa todos aparecen con nota de CANCELADOS POR CONVERSION de fecha **20 DE NOVIEMBRE DE 2019**, sin embargo, al consultar el portal del Banco Agrario en la cuenta de este despacho por número de proceso- 760014003-022-2013-00831-00 y 760014003-033-2013-00831-00, no aparece registro alguno de depósitos.

Pese a lo anterior se hace el rastreo por número de cedula de la demandada, y se advierte que los que reposan en las arcas de este despacho están cargados al proceso con radicación 760014003-007-2013-00831-00, y haciendo el seguimiento individual de cada depósito se pudo establecer que pese a la inconsistencia, aquellos van dirigidos a este proceso, pues hay identidad tanto de partes como de pagador- y corresponden al valor trasferido por el Juzgado 33 Civil Municipal **el 20 de noviembre de 2019** en la suma de \$70.344.590,00, en 50 depósitos en total, siendo el ultimo consignado el 14/02/2019.

Ahora, revisado el proceso, se verifica que obra liquidación del crédito con corte al 30/10/2015, por valor de \$2.407.181 y liquidación de costas por valor de \$119.866 para un total de **\$2.527.047**. Razón para proceder a ordenar el pago de estos en los términos del art. 447 del cgp.

Adicionalmente a lo anterior, bajo las circunstancias anotadas al tenor del art. 600 del cgp, se procede a levantar la medida cautelar decretada, sobre el salario de la demandada SANDRA PATRICA ECHEVERRY CAICEDO.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COONALSE, a través de su endosataria en procuración, abogada ELVIA MARIELA ARANGO GALLEGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.415.759 los depósitos que se relacionan a continuación, por valor de \$2.268.081

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29541563	Nombre	SANDRA PATRICIA ECHEVERRY CAICEDO		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002450121	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00	
469030002450123	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00	
469030002450124	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00	

2.- Páguese a la entidad demandante COONALSE, a través de su endosataria en procuración, abogada ELVIA MARIELA ARANGO GALLEGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.415.759 la suma de **\$258.966**

3.- Fraccíonese el deposito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$258.966 y \$497.061.**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29541563	Nombre	SANDRA PATRICIA ECHEVERRY CAICEDO	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450126	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

5.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

6.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del Banco Agrario.

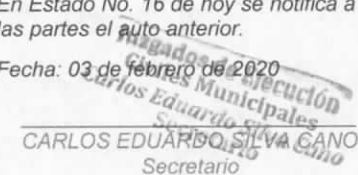
7.- Cancélese la medida cautelar decretada sobre el salario de la de la demandada SANDRA PATRACIA ECHEVERRY CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.541.563 decretada mediante auto No. 1253 del 25/07/2014 y comunicada al pagador FODE – VALLE mediante oficio No.1953 del 25/07/2014. Secretaria libre el oficio correspondiente.

Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para disponer lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

35

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 510

RADICACIÓN No. 760014003-019-2005-00861-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP y la FIDUPREVISORA para que den cumplimiento a lo ordenado en los oficios.

Petición que se niega con respecto a la **FIDUPREVISORA y COLPENSIONES**, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicación obrante a folio 41, 46 y 63 dichas entidades dieron respuesta, la cual fue puesta en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

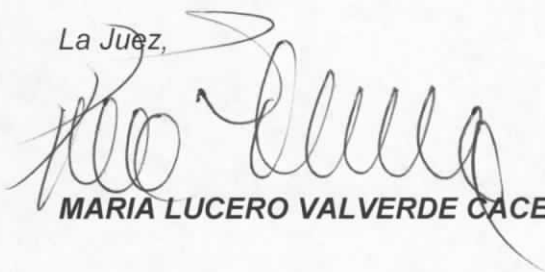
PRIMERO: NIGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto a la **FIDUPREVISORA y COLPENSIONES**, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador del **CONSORCIO FOPEP** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-02120 del 12/09/2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a los demandados **CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA CC. 14.442.284 y JANETH VERGARA C.C. 31.971.006**.

LIBRESE y REMITASE por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia de los folios 37 y 40, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina Única de Ejecución Civil Municipal de Cali, advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

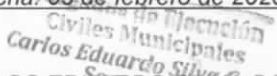
La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


Carlos Eduardo Silva Aguirre
CARLOS EDUARDO SILVA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 332
RADICACION No. 760014003-028-2019-00076-00
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se expida una certificación donde conste el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado al interior del presente proceso.

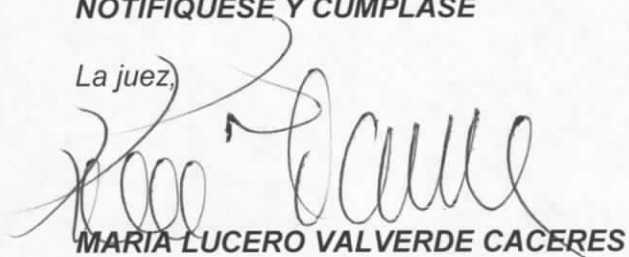
De acuerdo con lo anterior e interpretando la petición de la memorialista, se **DISPONE:**

OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir **debidamente actualizado** y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-314330, de propiedad de la parte demandada.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación de la apoderada de la parte actora y de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

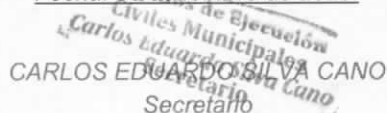
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

37

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 484

RADICACION No. 760014003-028-2019-00076-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

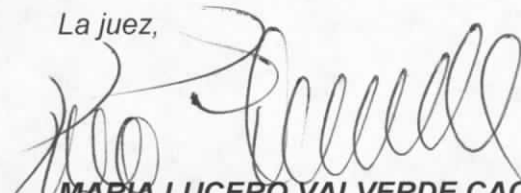
Se allega por cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el oficio No. 3450 del 18/11/2019 a través del que informan que en esa sede judicial no hay depósitos pendientes por transferir.

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 532

RADICACION No. 760014003-007-2006-00365-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

De otra parte, consultado el portal web del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales a cargo del presente proceso en el juzgado de origen.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- OFÍCIESE al juzgado de origen y al pagador(es), para que en lo sucesivo siga consignado los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos y además para este último, informe el correo electrónico donde recibe notificaciones y comunicaciones

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 007-2006-00365-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA -COMFACOO-	NIT. 805.018.094-1
PARTE DEMANDADA	LUZ GLADYS ASPRILLA GAMBOA	C.C. 31.248.839

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria